

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones específicas sobre las especies

Elefantes (Elephantidae spp.)

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 10.10 (REV. COP17)
SOBRE COMERCIO DE ESPECÍMENES DE ELEFANTE

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría a solicitud del Comité Permanente.

Antecedentes

2. En la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), sobre *Comercio de especímenes de elefante*, en el párrafo 16 de la sección **En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante** se encarga al Comité Permanente que:
 - a) *examine las medidas adoptadas por las Partes para aplicar las disposiciones de esta resolución, en particular, pero sin limitarse a ello, las disposiciones relativas al comercio de especímenes de elefante;*
 - b) *formule recomendaciones específicas, según proceda, de acuerdo con las Directrices que figuran en el Anexo 3, que pueden incluir solicitar a ciertas Partes que desarrollen y apliquen los PANM; y*
 - c) *presente un informe sobre los resultados en cada reunión de la Conferencia de las Partes;*
3. Además, el párrafo 18 de esta misma Resolución **ENCARGA a la Secretaría que informe en cada reunión ordinaria del Comité Permanente acerca de cualquier problema aparente en la aplicación de esta resolución o en el control o la trazabilidad del comercio de especímenes de elefante, y ayude al Comité Permanente en su labor de informar a la Conferencia de las Partes.**
4. Con el fin de cumplir con los requisitos de presentación de informes indicados más arriba, el Comité Permanente pidió a la Secretaría que redactara un informe en nombre del Comité para que la Conferencia de las Partes lo examine en su 18ª reunión (CoP18, Colombo, 2019), en el que se resuman las medidas decididas y las conclusiones del Comité Permanente en relación con los elementos de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre *Comercio de especímenes de elefante* y las decisiones conexas sobre elefantes examinadas por el Comité en sus reuniones 69ª y 70ª (SC69, Ginebra, noviembre de 2017; SC70, Sochi, octubre de 2018).
5. Para facilitar su examen por la Conferencia de las Partes, el documento ha sido dividido en cinco partes:
 - Parte 1: Aplicación de las Decisiones 17.171 y 17.172 sobre *Existencias y reservas (marfil de elefante)*;
 - Parte 2: Aplicación de las Decisiones 17.217 y 17.218 *Comercio de elefantes asiáticos (Elephas maximus)*;
 - Parte 3: Aplicación de las Decisiones 17.70 a 17.82 sobre *Proceso de los Planes de Acción Nacionales para el Marfil*;

- Parte 4: Aplicación de las recomendaciones relativas a los elefantes acordadas en las reuniones SC69 y SC70; y
- Parte 5: Aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) en relación con los informes que ha de presentar la Secretaría para su examen por el Comité Permanente.

Parte 1: Aplicación de las Decisiones 17.171 y 17.172 sobre *Existencias y reservas (marfil de elefante)*

6. Las Decisiones 17.171 y 17.172 rezan como sigue:

17.171 Dirigida a la Secretaría

Según proceda, la Secretaría, en colaboración con las Partes y sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:

- a) *elaborar orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil, incluida su eliminación, a partir de un análisis de las mejores prácticas y de conformidad con las disposiciones establecidas en las Resoluciones Conf. 17.8, sobre Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES; y Conf. 10.10 (Rev. CoP17), sobre Comercio de especímenes de elefante;*
- b) *divulgar las orientaciones a las Partes y publicarlas en el sitio web de la CITES; e*
- c) *informar sobre la aplicación de esta decisión, como parte de sus informes periódicos al Comité Permanente sobre la aplicación de la Resolución Conf. 10.10. (Rev. CoP17), antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

17.172 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá formular recomendaciones para que sean examinadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

- 7. En la reunión SC69, el Comité Permanente invitó a la Secretaría a examinar el sistema de gestión de existencias desarrollado por la organización no gubernamental Stop Ivory, y a informar sobre los aspectos de ese sistema que puedan ser útiles para que las Partes cumplan con sus requisitos de presentación de informes en virtud de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) y en el marco de la Decisión 17.171.
- 8. En la reunión SC70, la Secretaría informó que se había reunido con TRAFFIC y Stop Ivory con el fin de analizar el sistema de gestión de las existencias de marfil desarrollado por este último como ejemplo de mejores prácticas. Este análisis se realizó sobre la base de su puesta en práctica en Mozambique. La Secretaría comunicó además su agradecimiento a un grupo de organizaciones no gubernamentales (Animal Welfare Institute, Born Free, David Shepherd Wildlife Foundation, Fondation Franz Weber, Humane Society International, IFAW - Fondo Internacional para el Bienestar de los Animales, Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales, Stop Ivory y Species Survival Network) que habían contribuido con una donación de 20 000 USD para apoyar la aplicación de la Decisión 17.171 a).
- 9. La Secretaría informó que tenía la intención de finalizar la elaboración y difusión de orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil a tiempo para informar al Comité Permanente en su 71ª reunión (SC71, Colombo, mayo de 2019) antes de la CoP18, de acuerdo con las instrucciones que figuran en los párrafos a) y b) de la Decisión 17.171. Sin embargo, esto no daría tiempo al Comité Permanente para examinar las orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil preparadas por la Secretaría y para hacer recomendaciones con miras a su consideración por la CoP18.
- 10. La reunión SC70 acordó proponer a la CoP18 la sustitución de la Decisión 17.172 a fin de permitir el examen de las orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil. En este sentido, en el **Anexo 1** del presente documento se presenta el proyecto de decisión 18.AA para su examen por la Conferencia de las Partes.

Parte 2: Aplicación de las Decisiones 17.217 y 17.218 Comercio de elefantes asiáticos (*Elephas maximus*)

11. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las siguientes decisiones relativas a los elefantes asiáticos:

17.217 Dirigida a las Partes

Se alienta a todas las Partes que participan en el comercio de elefantes asiáticos vivos a que:

- a) realicen, según sea necesario, investigaciones sobre el comercio ilegal de elefantes asiáticos vivos y procuren hacer cumplir, y en los casos necesarios mejorar, las leyes nacionales relativas al comercio internacional de especímenes de elefantes asiáticos con la intención explícita de evitar el comercio ilegal de elefantes asiáticos vivos;*
- b) diseñen estrategias para gestionar las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad;*
- c) velen por que el comercio, y los movimientos transfronterizos, de elefantes asiáticos vivos se realicen en cumplimiento de la CITES, inclusive las disposiciones del párrafo 3 del Artículo III, para los elefantes asiáticos de origen silvestre;*
- d) colaboren en el desarrollo y la aplicación de un sistema regional para registrar, marcar y rastrear los elefantes asiáticos vivos, solicitando, en caso necesario, asistencia a expertos, organismos especializados o la Secretaría; y*
- e) a petición de la Secretaría, proporcionen información sobre la aplicación de esta decisión para que la Secretaría informe al Comité Permanente.*

17.218 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) previa solicitud y pendiente de la disponibilidad de financiación externa, ayudar a los Estados del área de distribución de elefantes asiáticos a aplicar la Decisión 17.217; e*
- b) incorporar la información proporcionada por los Estados del área de distribución de conformidad con el párrafo e) de la Decisión 17.217 junto con otros resultados y recomendaciones sobre el comercio de elefantes asiáticos vivos, según proceda, en sus informes periódicos al Comité Permanente sobre la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), sobre Comercio de especímenes de elefante.*

12. En la reunión SC70, la Secretaría informó sobre la aplicación de las Decisiones 17.217 y 17.218. No se había recibido ninguna solicitud de asistencia de los Estados del área de distribución del elefante asiático para la aplicación de la Decisión 17.217, pero la Secretaría emprendió una investigación sobre la aplicación de algunos aspectos de esta Decisión (estrategias para el manejo de las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad y sistemas para el registro, marcado y trazabilidad de elefantes asiáticos vivos).
13. El Comité Permanente, en el SC70, solicitó a la Secretaría que publique una notificación pidiendo a las Partes que participan en el comercio de elefantes asiáticos vivos que proporcionen información a la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 17.217 y que identifiquen las lagunas que deben colmar los Estados del área de distribución, y que incluya esta información en su informe a la Conferencia de las Partes.
14. La Secretaría emitió la Notificación a las Partes No. 2018/077 de 30 de octubre de 2018, solicitando a las Partes involucradas en el comercio de elefantes asiáticos vivos que proporcionen información a la Secretaría sobre su aplicación de la Decisión 17.217, y sobre las lagunas que deben ser subsanadas por los Estados del área de distribución. La Secretaría no recibió ninguna respuesta a la Notificación antes de la fecha límite del 30 de noviembre de 2018, tal como se especificaba en la Notificación. No obstante, la Autoridad Administrativa de Tailandia presentó información relativa a la aplicación de la Decisión 17.217 el 7 de diciembre de 2018. Tailandia informó que nunca ha permitido el comercio de elefantes asiáticos capturados en el medio silvestre, y que ha fortalecido las leyes nacionales para prevenir el comercio ilegal de elefantes asiáticos vivos, incluyendo mejoras en las tarjetas de identificación de elefantes asiáticos domesticados requiriendo la inclusión de información que facilite la trazabilidad. También se han

desarrollado varias estrategias para el manejo de las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad, incluyendo un plan maestro nacional a 20 años para la conservación de los elefantes domesticados. Aunque no se abordaban específicamente las lagunas que debían subsanar los Estados del área de distribución, Tailandia indicó que acogería con agrado la colaboración entre los Estados del área de distribución del elefante asiático, especialmente con sus países vecinos, en relación con un sistema regional para el registro, marcado y trazabilidad de los elefantes asiáticos vivos.

15. Las Partes y otros observadores también expresaron su preocupación en la reunión SC70 con respecto a la nueva amenaza que representa el comercio de piel de elefante asiático. Por consiguiente, el Comité Permanente acordó que el ámbito de aplicación de las Decisiones 17.217 y 17.218 debería ampliarse para incluir el comercio de partes y derivados de elefantes. El Comité Permanente acordó proponer a la CoP18 que se renueven las Decisiones 17.217 y 17.218 con enmiendas para abordar las preocupaciones relacionadas con el comercio de pieles de elefante asiático. En este sentido, se presentan en el **Anexo 1** del presente documento los proyectos de decisión 18.BB y 18.CC para su examen por la Conferencia de las Partes.

Parte 3: Aplicación de las Decisiones 17.70 a 17.82 sobre *Proceso de los Planes de Acción Nacionales para el Marfil*

16. En la CoP17, la Conferencia de las Partes adoptó las *Directrices para el proceso de los PANM*,¹ que figuran en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) *Comercio de especímenes de elefante*, así como las Decisiones 17.70 a 17.82 sobre *Proceso de los Planes de Acción Nacionales para el Marfil*. Estas decisiones figuran en el **Anexo 2** del presente documento. Esta sección del presente documento incluye el informe del Comité Permanente a la Conferencia de las Partes, de conformidad con el párrafo c) de la Decisión 17.73.

Decisión 17.74: Nuevos nombres para las categorías de Partes incluidas en el proceso de los PANM

17. En la reunión SC69, el Comité Permanente aprobó nuevos nombres de las categorías asignadas a las Partes incluidas en el proceso de los PANM, incluyendo una explicación de cada categoría.² A continuación figuran los nuevos nombres aprobados y las explicaciones:
 - a) Partes de la categoría A: Partes más afectadas por el comercio ilegal de marfil³.
 - b) Partes de la categoría B: Partes afectadas de manera acentuada por el comercio ilegal de marfil⁴.
 - c) Partes de la categoría C: Partes afectadas por el comercio ilegal de marfil⁵.
18. La Secretaría aplicó sistemáticamente estos nuevos nombres de categorías en todo el presente documento y en sus Anexos.
19. El Comité pidió a la Secretaría que solicitara al Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes (ETIS) que utilizara los nuevos nombres de las categorías de Partes incluidas en el proceso de los PANM en futuros informes ETIS. Para transmitir la solicitud del Comité, la Secretaría se dirigió formalmente por escrito a TRAFFIC como gestor y coordinador de ETIS, en marzo de 2018. TRAFFIC respondió a la Secretaría, confirmando que se utilizarán los nuevos nombres aprobados.

Decisiones 17.70, 17.71, 17.73, 17.75, 17.76, 17.78 y 17.79: Ejecución del proceso de los PANM

20. Las Partes incluidas en el proceso de los PANM antes de la CoP17 continuaron la ejecución de sus PANM durante el período abarcado por el presente informe de conformidad con las Decisiones 17.70 y 17.76, y las *Directrices*. De conformidad con las Decisiones 17.71 y 17.75, la Secretaría inició la identificación de nuevas Partes a incluir en el proceso de los PANM después de la CoP17. A continuación, la Secretaría inició un procedimiento postal en el que presentó al Comité Permanente recomendaciones para su examen, tal como se establece en las *Directrices*. En mayo de 2017, el Comité aprobó por procedimiento postal las

¹ Llamadas "las Directrices" en el resto del presente documento.

² <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/69/sum/S-SC69-Sum-03-R1.pdf>

³ anteriormente denominadas Partes "de principal preocupación".

⁴ anteriormente denominadas Partes "de interés secundario".

⁵ anteriormente denominadas Partes "de importancia para vigilar".

recomendaciones sobre nuevas Partes a incluir en el proceso de los PANM. Las recomendaciones fueron comunicadas a las Partes en la Notificación a las Partes No. 2017/042 de 2 de junio de 2017. En la preparación de estos documentos y recomendaciones para su consideración por el Comité Permanente, así como de los documentos y recomendaciones para las reuniones ordinarias del Comité Permanente, la Secretaría consultó con los expertos pertinentes, según procedía, de conformidad con los Pasos 1 y 5 de las *Directrices*.⁶

21. El Comité Permanente continuó supervisando el proceso de los PANM de conformidad con la Decisión 17.73 y las *Directrices*.
22. La Secretaría presentó informes sobre el progreso realizados en la aplicación de los PANM a las reuniones SC69 y SC70 en los anexos de los documentos SC69 Doc. 29.3 y SC70 Doc. 27.4, respectivamente. Los informes sobre los progresos realizados en la ejecución de los PANM presentados por las Partes, así como los nuevos PANM⁷, revisados y actualizados, también fueron publicados en la página web sobre los PANM, de conformidad con lo dispuesto en las decisiones 17.78 y 17.79. El Comité Permanente formuló recomendaciones sobre el proceso de los PANM en cada una de sus reuniones ordinarias [véanse los documentos SC69 Sum.3 (Rev.1), SC69 Sum.10 (Rev.1), SC70 Sum.2 (Rev. 1), y SC70 Sum.12 (Rev.1)].
23. Desde la CoP17, el Comité Permanente ha pedido a Malawi y Togo como Partes de la Categoría A, y a Qatar como Parte de la Categoría C, que desarrollen y pongan en práctica un PANM. El Comité pidió a Malasia y Viet Nam, dos Partes de la categoría A que anteriormente habían "realizado sustancialmente" sus PANM, que revisaran y actualizaran sus PANM y que siguieran aplicándolos. El Comité Permanente pidió a Egipto, como Parte de la Categoría C, que revisara y actualizara su PANM, y que continuara su aplicación. Los PANM revisados y actualizados por iniciativa propia por dos Partes de la Categoría C, Angola y la República Democrática del Congo, fueron aceptados como adecuados tras la reunión SC69. Camboya, Camerún, Congo, Etiopía, Gabón y Nigeria como Partes de la Categoría B, y la República Democrática Popular (RDP) Lao como Parte de la Categoría C, aún no han "realizado" sus PANM y, junto con las nuevas Partes que fueron incluidas en el proceso y aquellas que revisaron y actualizaron sus PANM, continúan la aplicación.
24. En su reunión SC70, el Comité Permanente acordó, entre otras cosas, que China [excluyendo la Región Administrativa Especial de Hong Kong (RAE de China)], Kenya, la República Unida de Tanzania y Uganda como Partes de la Categoría A, Tailandia como Parte de la Categoría B, y Filipinas como Parte de la Categoría C, salieran del proceso de los PANM de conformidad con el párrafo d) del Paso 5 de las *Directrices*. Aunque tanto la RAE de Hong Kong como Mozambique "realizaron" sus PANM de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*, el Comité decidió aplazar la decisión sobre si estas Partes debían salir del proceso de los PANM hasta su 73ª reunión (SC73, Ginebra, 2020). El Comité alentó a la RAE de Hong Kong a que presentara más información y pidió a Mozambique que presentara nuevos informes sobre una serie de cuestiones, como se indicaba en las recomendaciones acordadas en la reunión SC70.
25. En el cuadro que figura a continuación se indica la situación con relación a la ejecución de los PANM por las Partes que participan en el proceso, después de la reunión SC70.

Situación de las Partes identificadas por ETIS después de la reunión SC70			
Partes de la categoría A		Partes de la Categoría B	Partes de la categoría C
China	RAE de Hong Kong	Camboya	Angola
Kenya		Camerún	República Democrática del Congo
Malawi		Congo	Egipto
Malasia		Etiopía	Japón

⁶ Antes de la reunión SC69, la Secretaría consultó con ETIS, el programa MIKE, las organizaciones asociadas en el Consorcio Internacional para Combatir el Crimen contra la Vida Silvestre (ICWC), y los Grupos de Especialistas en Elefantes Africanos y Asiáticos con relación a China (incluyendo la RAE de Hong Kong), los Emiratos Árabes Unidos (EAU), Filipinas, Japón, Kenia, Malasia, Qatar, Singapur, Sudáfrica, Sri Lanka, Tailandia, Togo, Uganda y Viet Nam. Antes de la reunión SC70, la Secretaría consultó con ETIS con relación a China (incluida la RAE de Hong Kong), Filipinas, Kenya, Nigeria, Mozambique, la República Unida de Tanzania, Tailandia y Uganda, y con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) con relación a Camboya y Mozambique.

⁷ <https://cites.org/esp/niaps>

Singapur	Gabón	RDP Lao
República Unida de Tanzania	Nigeria	Mozambique
Togo	Sudáfrica	Filipinas
Uganda	Sri Lanka	Qatar
Viet Nam	Tailandia	EAU

	Partes que participan en el proceso de los PANM que han "realizado sustancialmente" sus PANM.
	Partes que participan en el proceso de los PANM que aún no han "realizado sustancialmente" sus PANM y que continúan con la aplicación de los mismos.
	Partes que participan en el proceso de los PANM que solicitaron que se revisen y actualicen sus PANM.
	Partes identificadas por ETIS no incluidas en el proceso de los PANM en la actualidad.

26. En el momento de redactar este documento, el informe de ETIS para la CoP18 no estaba disponible. Tan pronto como el informe esté disponible, la Secretaría iniciará el proceso de identificación de nuevas Partes a incluir en el proceso de los PANM, de conformidad con el Paso 1 de las *Directrices*, y preparará recomendaciones para su consideración por el Comité Permanente en la reunión SC71.

Decisión 17.77: Modelo para los PANM y para los informes sobre los progresos realizados en la aplicación de los PANM

27. La Secretaría elaboró un modelo para el desarrollo de un PANM, así como un modelo para los informes sobre los progresos realizados en la aplicación del PANM. Ambos modelos están disponibles en inglés, francés y español en la página web sobre los PANM.⁸ La secretaria también distribuyó los modelos a todas las Partes pertinentes.

Decisión 17.80: Reunión de los representantes de las Partes interesadas en la elaboración y aplicación de los PANM

28. De conformidad con la Decisión 17.80, la Secretaría convocó una reunión de representantes de las Partes interesadas en la elaboración y aplicación de los PANM en Maputo (Mozambique) del 1 al 4 de mayo de 2018. La reunión fue organizada en estrecha colaboración con el Ministerio de Tierras, Medioambiente y Desarrollo Rural de Mozambique y los asociados de la Secretaría en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC)^{9 10}, y pudo realizarse gracias a la generosa financiación aportada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para la ejecución del Programa Estratégico del ICWC 2016-2020.
29. En su reunión SC70, el Comité Permanente tomó nota de las medidas acordadas por los participantes en la reunión. El Comité pidió a la Secretaría que publicara las medidas en la página web sobre los PANM en inglés, francés y español como orientación para las Partes recientemente incorporadas o que ya participan en el proceso de los PANM. El Comité alentó además a las Partes incluidas en el proceso de los PANM a que, al elaborar y aplicar sus PANM, se basaran en las *medidas legislativas y reglamentarias; medidas de observancia y colaboración interinstitucional a nivel nacional; medidas de colaboración internacional y regional en materia de observancia; medidas de divulgación, sensibilización y educación del público; y medidas para la movilización de recursos.*

⁸ https://cites.org/eng/prog/niaps/Guidelines_templates

⁹ <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/70/E-SC70-27-04.pdf>

¹⁰ <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/70/Inf/E-SC70-Inf-20.pdf>

30. La Secretaría, tal como lo solicitó el Comité, ha puesto estas medidas a disposición de las Partes como *Orientación a las Partes para la elaboración y aplicación de planes de acción nacionales para el marfil*, en la página web sobre los PANM¹¹.

Propuestas de modificación de las Directrices para el proceso de los PANM que figuran en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17)

31. En su reunión SC70, el Comité Permanente acordó proponer a la Conferencia de las Partes que se enmendaran las *Directrices para el proceso de los PANM* que figuran en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17). El propósito era reflejar los nuevos nombres de las categorías asignadas a las Partes incluidas en el proceso de los PANM (véase el párrafo 17) y abordar las cuestiones relacionadas con el proceso de los PANM esbozadas bajo el título 6 de las medidas recomendadas que fueron acordadas por los participantes en la reunión de representantes de las Partes interesadas en la elaboración y aplicación de los PANM (véanse los párrafos 28 a 30).¹² Las enmiendas de las *Directrices para el proceso de los PANM*, acordadas por el Comité figuran en el **Anexo 3** del presente documento.
32. La *Orientación a las Partes para la elaboración y aplicación de planes de acción nacionales para el marfil*, descrita en los párrafos 29 y 30, puede ser un recurso valioso en el que las Partes se pueden basar a la hora de elaborar y aplicar sus PANM. Por consiguiente, la Secretaría considera que sería apropiado incluir una referencia a esta *Orientación* en el **Paso 2: Desarrollo de un PANM** de las *Directrices para el proceso de los PANM*. Las enmiendas a este efecto se presentan en el **Anexo 3** [como nuevo Paso 2 c)].
33. Además, la Secretaría considera que sería apropiado incorporar las disposiciones de las Decisiones 17.78 y 17.79 en las *Directrices para el proceso de los PANM*, y propone estas enmiendas como nuevos Pasos 3 f) y 4 c) de las *Directrices*, como se muestra en el **Anexo 3** del presente documento.

Propuesta de enmienda del Anexo de la Resolución Conf. 14.3 sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES

34. El párrafo 30 del Anexo de la Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES* prevé recomendaciones de suspender el comercio en ciertos casos. Esas recomendaciones deberían basarse siempre de manera específica y explícita en la Convención y en las Resoluciones y Decisiones aplicables de la Conferencia de las Partes. La nota al pie de página 1 del párrafo 30 del Anexo a la Resolución Conf. 14.3 enumera las Resoluciones y Decisiones que son aplicables en este contexto. En la reunión SC70, el Comité Permanente acordó proponer a la presente reunión la inclusión de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre *Comercio de especímenes de elefante* en la nota al pie de página del párrafo 30 del Anexo de la Resolución Conf. 14.3. Este asunto se incluye en el documento sobre *Examen de las resoluciones*, preparado para la presente reunión, y se abordará en relación con ese punto del orden del día (CoP18 Doc. 24).

Decisiones 17.72, 17.81 y 17.82: Decisiones y Coordinación con el ICCWC y asistencia financiera y/o técnica

35. Los informes presentados por las Partes para las reuniones SC69 y SC70 demostraron que se han movilizado y se siguen movilizando recursos de una amplia variedad de fuentes, de conformidad con las Decisiones 17.72, 17.81 y 17.82, a fin de apoyar la ejecución de los PANM. Esto incluye, por ejemplo, proyectos financiados en el marco del FMAM-6, actividades en el marco del Programa Estratégico del ICCWC, Partes, proyectos de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en el país, y otros.
36. En el contexto de la Decisión 17.82, la Secretaría desea agradecer a los Estados Unidos de América por la generosa financiación que proporcionó a la Secretaría para apoyar la aplicación de los PANM en varios países de Asia Suroriental. La Secretaría está actualmente en contacto con Camboya, Malasia, la República Democrática Popular Lao y Viet Nam para colaborar con dichas Partes en la determinación de las medidas que deben tomar con la máxima prioridad.
37. La movilización continua de recursos en apoyo de la aplicación de los PANM sigue siendo esencial. Por consiguiente, la Conferencia de las Partes tal vez desee alentar a las Partes incluidas en el proceso de los PANM a que, de conformidad con la *Orientación a las Partes para la elaboración y aplicación de planes de acción nacionales para el marfil*, hagan todo lo posible por incorporar la ejecución del PANM en su

¹¹ https://cites.org/eng/prog/niaps/Guidelines_templates

¹² <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/70/E-SC70-27-04-A2.pdf>

presupuesto nacional. Además, la Conferencia de las Partes tal vez desee aprovechar esta oportunidad para alentar a las Partes incluidas en el proceso de los PANM a que realicen los esfuerzos necesarios para determinar las medidas prioritarias del PANM que podrían beneficiarse del apoyo de los donantes y de la comunidad que contribuye al desarrollo, y a que adopten medidas para comunicar y presentar dichas necesidades de manera proactiva a los posibles donantes y a la comunidad que contribuye al desarrollo, prestando especial atención a la aplicación de las disposiciones del párrafo 7 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17).

38. La Conferencia de las Partes tal vez desee también recordar a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y otros donantes apropiados, las disposiciones del párrafo 31 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), y alentar a los donantes y a la comunidad que contribuye al desarrollo a alinear la movilización de recursos con las prioridades identificadas en los PANM de las Partes y en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre *Comercio de especímenes de elefante*, como se recomienda en la *Orientación a las Partes para la elaboración y aplicación de planes de acción nacionales para el marfil*.

El papel de la Secretaría en el proceso de los PANM

39. En la CoP17, la Secretaría informó que el trabajo relacionado con el proceso de los PANM ha hecho recaer en la Secretaría importantes tareas administrativas y sustantivas adicionales. Durante el período abarcado por el presente informe, este trabajo incluyó todas las actividades relacionadas con la aplicación de las *Directrices*, la coordinación de la comunicación con (y entre) las Partes y los interesados, el procesamiento de los PANM nuevos o revisados y actualizados, la realización de misiones en los países, la preparación de los documentos para el Comité Permanente y la realización de la labor encargada por el Comité Permanente. Los informes sobre los PANM presentados por las Partes han sido a menudo exhaustivos, y el procesamiento y la evaluación de estos informes en el momento oportuno ha necesitado un gran número de horas de trabajo y ha supuesto un gran reto.
40. El papel activo de la Secretaría en el proceso de los PANM y el apoyo al mismo han sido posibles gracias a los recursos financieros proporcionados por Alemania, Suiza y los Estados Unidos de América. Los fondos proporcionados por los Estados Unidos y Suiza permitieron a la Secretaría crear y mantener un puesto de Oficial de Apoyo a los PANM a tiempo completo desde la CoP17, mientras que la financiación proporcionada por Alemania permitió apoyar el trabajo a tiempo parcial en los PANM de un miembro de personal conjunto CITES-CMS hasta marzo de 2018. La Secretaría desea expresar su agradecimiento a estos donantes.
41. En el momento de redactar el presente documento, 16 Partes estaban incluidas en el proceso de los PANM. Se dispone de financiación para el Oficial de Apoyo a los PANM en la Secretaría hasta mediados de 2019. Si la Secretaría no pudiera encontrar nuevos fondos para prorrogar la consultoría, no podría seguir apoyando el proceso de los PANM en su forma actual. Habida cuenta del volumen de trabajo sustantivo adicional que supone para la Secretaría la gestión del proceso de los PANM y de la probabilidad de que esa labor continúe en un futuro inmediato, la Secretaría desea pedir a la Conferencia de las Partes que examine las consecuencias en materia de recursos en la presente reunión. La importancia y el valor del proceso de los PANM son ampliamente reconocidos, pero la Secretaría no podría continuar prestando apoyo en los niveles actuales sin recursos adicionales. Por consiguiente, la Secretaría propone incorporar el costo correspondiente a la supervisión y apoyo al proceso de los PANM en el presupuesto del Fondo Fiduciario de la CITES (CTL) para los años 2020-2022, y más específicamente a través de la creación de un puesto de Oficial de Apoyo para el Cumplimiento, que apoyaría la aplicación de los PANM y otros procesos de cumplimiento en el marco de la CITES. Esta propuesta se presenta en el documento sobre *Presupuesto y programa de trabajo para 2020-2022*, preparado para la presente reunión, de manera que sea examinada por la Conferencia de las Partes.
42. El Comité Permanente continuará informando sobre el proceso de los PANM, de conformidad con el párrafo 16 de la Resolución 10.10 (Rev. CoP17), en cada reunión de la Conferencia de las Partes.

Parte 4: Aplicación de las recomendaciones relativas a los elefantes acordadas en las reuniones SC69 y SC70

Examen del programa del Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes (ETIS)

43. En la reunión SC69, el Comité Permanente solicitó a la Secretaría, en colaboración con el Grupo Asesor Técnico (GAT) de MIKE-ETIS, que preparara un mandato para realizar un examen del programa ETIS, que incluyera evaluaciones de las operaciones, recopilación de datos, validación y gestión, análisis y resultados

técnicos, así como una evaluación de las opciones para llevar a cabo esta revisión. El examen debía tener en cuenta las cuestiones planteadas por las Partes en relación con la metodología y los análisis del ETIS.

44. En la reunión SC70, el Comité Permanente adoptó el mandato para realizar un examen del programa ETIS el cual se adjunta como **Anexo 4** del presente documento. El Comité Permanente pidió además a la Secretaría que:
- a) sujeto a la disponibilidad de fondos externos, designara un grupo de expertos independientes para llevar a cabo el examen del programa ETIS bajo la supervisión del Subgrupo de MIKE-ETIS y un miembro designado del Grupo Asesor Técnico de MIKE-ETIS;
 - b) emitiera una Notificación a las Partes en la que se les pidiera:
 - i) comunicar a la Secretaría por escrito, para el 28 de febrero de 2019 a más tardar, observaciones acerca de la metodología del ETIS para que fueran consideradas en el proceso de examen; y
 - ii) proporcionar apoyo financiero para el examen del programa ETIS; y
 - c) preparara un documento sobre esta cuestión para su consideración en la CoP18, el cual podría incluir proyectos de decisión sobre la realización y presentación del examen, en función de los progresos realizados.
45. La Secretaría emitirá la Notificación antes mencionada en enero de 2019 después de la publicación del informe del ETIS en el sitio web de la CITES. La Secretaría proporcionará oralmente información actualizada en la CoP18 en relación con las observaciones escritas transmitidas por las Partes, los fondos obtenidos para llevar a cabo el examen y los progresos realizados.
46. De conformidad con el párrafo 44 c) *supra*, la Secretaría preparó los proyectos de decisión 18.DD y 18.EE que figuran en el **Anexo 1** del presente documento sobre la preparación y ejecución del examen del programa ETIS, para su consideración por la Conferencia de las Partes.

Solicitud de la reunión SC69 a TRAFFIC en relación con el código de programación en el ETIS, un servicio en línea para el acceso a los datos, las consultas con las Partes y el material explicativo

47. En la reunión SC69, el Comité Permanente solicitó a TRAFFIC que:
- a) ponga a disposición el código de programación utilizado en el análisis del ETIS mediante un servicio de hospedaje de depósito, junto con las anotaciones apropiadas y la documentación explicativa. Este se completará con enlaces a los documentos existentes explicando los métodos utilizados en el análisis;
 - b) finalice la entrega de un servicio en línea para que las Partes puedan acceder, descargar o cargar datos sobre decomisos en tiempo oportuno. El acceso se limitará al personal designado de las Autoridades Administrativas CITES. El acceso a los datos se proporcionará de conformidad con la política de acceso a los datos enunciada en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17);
 - c) envíe el informe del ETIS para la CoP18 a todas las Partes identificadas como que requieren potencialmente atención en el proceso de los PANM al menos 30 días antes de que se publique el informe en el sitio web de la CITES; y
 - d) prepare materiales que expliquen de forma escalonada el análisis y el marco conceptual del ETIS. Los materiales se destinarán a una audiencia no técnica, en los tres idiomas, y se difundirán amplia y gratuitamente.
48. La Secretaría emitió la Notificación a las Partes No 2018/068, de fecha 19 de julio de 2018, en la que solicitaba apoyo a TRAFFIC para llevar a cabo la labor antes descrita. Bélgica y los Países Bajos, junto con la Unión Europea, se han propuesto para apoyar la aplicación de la recomendación de la reunión SC69 a TRAFFIC, como se indica en el párrafo 47. La Secretaría desea agradecer a estas Partes por su apoyo.
49. TRAFFIC comunicó las siguientes informaciones actualizadas en relación con los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones de la reunión SC69:

- a) El código en el que se basa el análisis del ETIS para la CoP18 está siendo compilado y se espera que esté disponible en febrero de 2019.
- b) Se ha contratado a especialistas en programación de bases de datos para actualizar el programa informático utilizado para todo el sistema ETIS. Se han desarrollado nuevas funciones en el ETIS para la presentación automatizada de datos. Se ha elaborado un programa de trabajo para traducir todos los componentes del sitio web del ETIS al francés (y luego al español), que se pondrá en práctica a principios de 2019. El plan final es lanzar el sitio web de ETIS en la CoP18 de la CITES.
- c) El análisis del ETIS para la CoP18 fue enviado a los países prioritarios en diciembre de 2018.
- d) El personal de TRAFFIC está desarrollando actualmente una serie de materiales electrónicos y editados que serán útiles para las Partes en la CITES y el público en general a fin de comprender el análisis del ETIS, y el marco conceptual y analítico del que se deriva. Estos materiales estarán disponibles antes y durante la CoP18 con miras a promover una mayor comprensión y aceptación de los resultados del ETIS sobre el comercio ilegal de marfil de elefante.

Aplicación de las disposiciones relativas a los mercados nacionales de marfil que figuran en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17)

50. En la reunión SC69, el Comité Permanente encargó a la Secretaría que emitiera una Notificación a las Partes, señalando a su atención el párrafo 3 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), en el que se recomienda *“que todas las Partes y los Estados no Parte en cuya jurisdicción exista un mercado nacional legal de marfil que esté contribuyendo a la caza furtiva o al comercio ilegal adopten todas las medidas legislativas, normativas y coercitivas necesarias para cerrar sus mercados nacionales al comercio de marfil no trabajado y trabajado con carácter urgente”*. También pidió a la Secretaría que invitara a las Partes pertinentes a proporcionarle la información especificada en el párrafo 8 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre la situación de la legalidad de sus mercados nacionales de marfil y los esfuerzos desplegados para aplicar las disposiciones de la Resolución, incluidos los esfuerzos para cerrar los mercados nacionales que contribuyen a la caza furtiva o al comercio ilegal. En este sentido, el Comité Permanente recordó a la Secretaría que debía informar en la reunión SC70 sobre la aplicación de las disposiciones relativas a los mercados nacionales de marfil que figuran en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) y la Decisión 17.87. Según le fuera encargado, la Secretaría emitió la Notificación a las Partes No. 2017/077 de 19 de diciembre de 2017, solicitando a las Partes que proporcionaran información a la brevedad posible y a más tardar el 15 de abril de 2018.
51. En la reunión SC70, la Secretaría informó que las siguientes doce Partes habían presentado información en respuesta a la Notificación: Australia, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Grecia, RAE de Hong Kong (China), Japón, Nueva Zelandia, Reino Unido, Singapur, Sudáfrica, Tailandia y la Unión Europea. Las respuestas fueron incluidas en el Anexo 2 del documento SC70 Doc. 49.1.
52. El Comité Permanente alentó a las Partes a informar a la Secretaría con relación a la situación o a cualquier cambio en la situación de la legalidad de sus mercados nacionales de marfil y a los esfuerzos para aplicar las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), incluidos los esfuerzos para cerrar los mercados que contribuyen a la caza furtiva o al comercio ilegal, de conformidad con el párrafo 8 de la Resolución [SC70 Sum. 5 (Rev. 1)]. La reunión SC70 acordó además proponer a la consideración de la Conferencia de las Partes en la presente reunión, una enmienda de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) a fin de instar a las Partes que cierran sus mercados nacionales a mejorar sus controles fronterizos y la colaboración con los países vecinos que no hayan adoptado medidas similares. La propuesta de enmienda de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) figura en el documento CoP18 Doc. 31 sobre *Mercados nacionales de especímenes comercializados ilegalmente con frecuencia*, preparado para la presente reunión.

Parte 5: Aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) en relación con los informes que ha de presentar la Secretaría para su examen por el Comité Permanente

MIKE y ETIS

53. En cumplimiento de lo encargado en la sección *En lo que respecta a la supervisión de la matanza ilegal de elefantes y del comercio de especímenes de elefante* y en los Anexos 1 y 2 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), el equipo de la Secretaría que participa en el programa de Supervisión de la Matanza Ilegal de Elefantes (MIKE) elaboró un informe analítico a partir de la información recopilada a través de MIKE; y

TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría, elaboró un informe analítico exhaustivo sobre la información recolectada a través de ETIS. Los informes de MIKE y ETIS se presentan en los documentos CoP18 Doc. 69.2 y 69.3 respectivamente.

54. El Subgrupo MIKE y ETIS del Comité Permanente se reunió en dos ocasiones al margen de las reuniones SC69 y SC70, y el Comité Permanente adoptó los informes del subgrupo en ambas reuniones [véanse los documentos SC69 Sum. 10 (Rev. 1) y SC70 Sum 12 (Rev. 1)]. En la reunión SC70, se adoptó una enmienda del mandato del Subgrupo MIKE y ETIS para aclarar las condiciones para la asistencia de observadores a sus reuniones. El Comité Permanente también solicitó a TRAFFIC que compilara anualmente resúmenes agregados de datos ETIS validados para su presentación en el sitio web de la CITES, tomando nota de que las Partes deberían seguir participando en la validación de los datos ETIS. Los datos agregados de ETIS sobre el número de casos de decomisos de marfil y el peso estimado del marfil decomisado a nivel nacional se compilarán por país y por año, y se presentarán en el sitio web de la CITES en el primer trimestre de 2019.
55. El Comité Permanente también pidió a la Secretaría que elaborara una propuesta para que sea examinada en su 73ª reunión sobre posibles estrategias que pueden ser consideradas a fin de asegurar la sostenibilidad financiera y operativa de los programas MIKE y ETIS [SC70 Sum 12 (Rev. 1)].
56. En la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) se encarga al Comité Permanente que establezca un grupo de asesoramiento técnico independiente para proporcionar supervisión técnica a MIKE y ETIS. En la reunión SC70, se modificó la composición del Grupo Asesor Técnico (GAT) de MIKE y ETIS con el nombramiento de dos nuevos miembros internacionales. Lamentablemente, uno de estos miembros se retiró posteriormente y se inició un proceso para nombrar a un sustituto. El GAT de MIKE y ETIS sigue funcionando con el mandato revisado adoptado en la 65ª reunión del Comité Permanente (SC65, Ginebra, julio de 2014)¹³.
57. El GAT se reunió los días 6 y 7 de noviembre de 2018 en Nairobi para discutir, entre otros temas, el mandato del GAT y las disposiciones sobre el acceso a los datos que figuran en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17). Las propuestas de enmienda del mandato se someterán a la consideración del Comité Permanente en su 73ª reunión. Un asunto más urgente es la falta de acceso a datos detallados por parte de los miembros del GAT. Los miembros del GAT tienen la tarea de proporcionar asesoramiento con relación al análisis de los datos para garantizar su solidez técnica, pero las disposiciones actuales sobre el acceso a los datos no prevén el acceso a los datos detallados por parte de los miembros del GAT. Las disposiciones sobre el acceso a los datos de MIKE, que figuraban anteriormente en el Anexo 2 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16), permitían que el GAT pudiera acceder a los datos detallados para su examen. Sin embargo, durante la fusión de las disposiciones de acceso a los datos de MIKE y ETIS en la CoP17, se omitió esta disposición específica. Se recomienda que se adopten disposiciones de manera que los miembros del GAT tengan acceso a datos detallados para poder examinarlos en cumplimiento de sus responsabilidades. Por consiguiente, se propone una enmienda del párrafo 26 g) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) en el **Anexo 3** del presente documento.

Informes sobre el estado de conservación de los elefantes, el comercio legal de especímenes de elefante, el Plan de Acción para el Elefante Africano, MIKE y ETIS

58. De conformidad con el párrafo 11 b) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), la Secretaría invitó al Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación del Programa de las Naciones Unidas para el Medioambiente (PNUMA-WCMC); a los Grupos de especialistas en elefantes africanos y asiáticos de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (CSE/UICN); y a los Estados del área de distribución del elefante africano a que proporcionaran la información a que se hace referencia en el párrafo 11 b). La Secretaría compiló y presentó informes exhaustivos para la reunión SC69 (documento SC69 Doc. 51.1 y su Anexo) y para la reunión SC70 (documento SC 70 Doc. 49.1 y su Anexo 1).
59. El Comité Permanente aprobó una serie de recomendaciones que emanan de estos informes y de los debates en la reunión, incluyendo recomendaciones sobre el uso de las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES*, las obligaciones de presentación de informes sobre los decomisos de marfil y los plazos correspondientes y la recolección de muestras de los decomisos de marfil de más de 500 kg para análisis forenses [documento SC70 Sum. 5 (Rev. 1)].

¹³ https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/MIKE/mike_etis_subgrp/1407_MIKE-ETIS_TAG_TOR.pdf

Recomendaciones

60. Se invita a la Conferencia de las Partes a:

- a) examinar con miras a su aprobación los siguientes proyectos de decisión que figuran en el **Anexo 1** del presente documento:
 - i) Proyecto de decisión 18.AA sobre existencias y reservas (marfil de elefante) que reemplazaría la Decisión 17.172;
 - ii) Proyectos de decisión 18.BB y 18.CC sobre comercio de elefantes asiáticos que reemplazarían las Decisiones 17.217 y 17.218;
 - iii) Proyectos de decisión 18.DD y 18.EE sobre la revisión del programa ETIS.
- b) examinar con miras a su aprobación las propuestas de enmienda de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre *Comercio de especímenes de elefante* que figuran en el Anexo 3 del presente documento;
- c) acordar la supresión de las Decisiones 17.70, 17.71, 17.72, 17.73, 17.74, 17.75, 17.76, 17.77, 17.80, 17.81, 17.82 y 17.171 pues ya han sido aplicadas; y
- d) acordar la supresión de las Decisiones 17.78 y 17.79, ya que han sido incorporadas en el proyecto de revisión del Anexo 3 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17).

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría recomienda la adopción de los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 y las propuestas de enmienda de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre *Comercio de especímenes de elefante* que figura en el Anexo 3 del presente documento.
- B. La Secretaría recomienda además que se supriman las decisiones identificadas en el párrafo 60.
- C. La Secretaría considera que, aunque el Comité Permanente pidió a la Secretaría que elaborara una propuesta para su examen en la 73ª reunión del Comité Permanente sobre posibles estrategias que pueden ser consideradas a fin de asegurar la sostenibilidad financiera y operativa de los programas MIKE y ETIS [SC70 Sum 12 (Rev. 1)], se requiere un mandato de la Conferencia de las Partes para tratar las cuestiones financieras. En este sentido, la Secretaría propondría los siguientes proyectos de decisión para su examen por la Conferencia de las Partes:

Proyectos de decisión sobre posibles estrategias que pueden ser consideradas a fin de asegurar la sostenibilidad financiera y operativa de los programas MIKE y ETIS.

Dirigida a la Secretaría

- 18.FF** La Secretaría elaborará una propuesta para su consideración por el Comité Permanente en su 73ª reunión sobre posibles estrategias a fin de asegurar la sostenibilidad financiera y operativa de los programas MIKE y ETIS.

Dirigida al Comité Permanente

- 18.GG** El Comité Permanente examinará la propuesta elaborada por la Secretaría en virtud de la Decisión 18.FF y formulará recomendaciones para su examen en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Estos proyectos de decisión figuran como proyectos de decisión 18.FF y 18GG en el Anexo 1.

- D. La Secretaría propone un presupuesto provisional y una fuente de financiación para la aplicación de los proyectos de decisión y de las enmiendas de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) en el Anexo 5 del presente documento.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE ELEFANTES (ELEPHANTIDAE SPP.)

1. Proyecto de decisión 18.AA sobre Existencias y reservas (marfil de elefante) para reemplazar la Decisión 17.172.

Dirigida al Comité Permanente

18.AA El Comité Permanente examinará las orientaciones prácticas preparadas por la Secretaría para la gestión de las existencias de marfil, incluida su disposición, y formulará las recomendaciones que procedan para su examen en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

2. Proyectos de decisión sobre Comercio de elefantes asiáticos (que reemplazan las Decisiones 17.217 y 17.218).

Dirigida a las Partes

18.BB Se alienta a todas las Partes que participan en el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados a:

- a) realizar, según proceda, investigaciones sobre el comercio ilegal de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, y esforzarse por hacer cumplir, y en caso necesario mejorar, las leyes nacionales relativas al comercio internacional de especímenes de elefantes asiáticos con la intención explícita de prevenir el comercio ilegal;
- b) desarrollar estrategias para el manejo de las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad;
- c) velar por que el comercio y los movimientos transfronterizos de elefantes asiáticos vivos se realicen en cumplimiento de la CITES, incluidas las disposiciones del párrafo 3 del Artículo III, para los elefantes asiáticos de origen silvestre;
- d) colaborar en el desarrollo y la aplicación de un sistema regional para el registro, marcado y trazabilidad de los elefantes asiáticos vivos, solicitando, en caso necesario, asistencia a expertos, organismos especializados o la Secretaría; y
- e) a petición de la Secretaría, proporcionar información sobre la aplicación de esta decisión para que la Secretaría informe al Comité Permanente.

Dirigida a la Secretaría

18.CC La Secretaría deberá:

- a) solicitar un informe a todas las Partes implicadas en el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados sobre la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.BB;
- b) previa solicitud y según la disponibilidad de financiación externa, ayudar a los Estados del área de distribución de los elefantes asiáticos en la aplicación de la Decisión 18.BB; e
- c) incorporar la información proporcionada por los Estados del área de distribución de conformidad con el párrafo e) de la Decisión 18.BB), junto con otras conclusiones y recomendaciones relativas al comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, según proceda, en sus informes periódicos al Comité Permanente con relación a la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre *Comercio de especímenes de elefante*.

3. Proyectos de decisión relativos a la revisión del programa ETIS.

Dirigida a la Secretaría

18.DD La Secretaría informará en la 73ª reunión del Comité Permanente sobre los resultados del examen del programa ETIS solicitado por el Comité Permanente, así como sobre cualquier recomendación que emane de dicho examen.

Dirigida al Comité Permanente

18.EE El Comité Permanente examinará las conclusiones y recomendaciones comunicadas por la Secretaría en virtud de la Decisión 18.DD, y formulará recomendaciones para su examen en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

4. Proyectos de decisión sobre posibles estrategias que pueden ser consideradas a fin de asegurar la sostenibilidad financiera y operativa de los programas MIKE y ETIS.

Dirigida a la Secretaría

18.FF La Secretaría elaborará una propuesta para su consideración por el Comité Permanente en su 73ª reunión sobre posibles estrategias a fin de asegurar la sostenibilidad financiera y operativa de los programas MIKE y ETIS.

Dirigida al Comité Permanente

18.GG El Comité Permanente examinará la propuesta elaborada por la Secretaría en virtud de la Decisión 18.FF y formulará recomendaciones para su examen en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

DECISIONES 17.70 A 17.82 SOBRE
PROCESO DE LOS PLANES DE ACCIÓN NACIONALES PARA EL MARFIL (PANM)

Dirigida a las Partes

- 17.70** *Las Partes que hayan estado aplicando un Proceso de los planes de acción nacionales para el marfil (PANM) a petición del Comité Permanente deberían completar la aplicación de todas las medidas relativas al PANM con arreglo a las Directrices para el proceso de los PANM;*
- 17.71** *Las Partes nuevas señaladas en el documento CoP17 Doc. 57.6 (Rev. 1), sobre Informe de TRAFFIC sobre el ETIS, deberán, tras la finalización de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, colaborar con la Secretaría respecto del Paso 1 del proceso de los PANM según se define en las Directrices para el proceso de los PANM;*
- 17.72** *Se invita a todas las Partes a que brinden asistencia financiera y/o técnica para la preparación y la aplicación efectiva del proceso de los PANM.*

Dirigida al Comité Permanente

- 17.73** *Se encarga al Comité Permanente que:*
- a) *examine los informes presentados por las Partes que ya estén participando en el proceso de los PANM con arreglo a las Directrices y determine, a partir de esos informes, si esos países necesitan ayuda o si se requiere cualquier otra medida para garantizar la finalización oportuna y efectiva de los PANM;*
 - b) *a partir de las recomendaciones formuladas por la Secretaría, determine con arreglo a las Directrices para el proceso de los PANM si alguna Parte debería seguir participando en el proceso de los PANM;*
 - c) *presente un informe a la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión sobre la aplicación de estas decisiones en el marco de su informe sobre la aplicación general de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), sobre Comercio de especímenes de elefante.*

Dirigida a la Secretaría

- 17.74** *La Secretaría, tras la finalización de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, deberá consultar con TRAFFIC para examinar los nombres actuales de las categorías utilizadas para agrupar a las Partes incluidas en el Informe de TRAFFIC sobre el ETIS y presentar sus conclusiones a la 69ª reunión del Comité Permanente.*
- 17.75** *La Secretaría, tras la finalización de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, deberá comenzar el proceso de seleccionar nuevas Partes para que participen en el proceso de los PANM, de conformidad con las Directrices para el proceso de los PANM que figuran en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17).*
- 17.76** *La Secretaría, tras la finalización de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, deberá comenzar a aplicar las Directrices para el proceso de los PANM a las Partes que ya estén participando en dicho proceso.*
- 17.77** *La Secretaría deberá desarrollar un modelo para los PANM y los informes sobre los progresos realizados de conformidad con las Directrices para el proceso de los PANM.*
- 17.78** *La Secretaría deberá someter los informes sobre los progresos realizados por las Partes al Comité Permanente en cada una de sus reuniones.*
- 17.79** *La Secretaría deberá publicar todos los PANM y los informes sobre los progresos realizados en la página web de la CITES sobre los PANM.*

17.80 *La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:*

- a) *organizar una reunión con representantes de Partes interesadas en la elaboración y aplicación de Planes de acción nacionales para el marfil, en cooperación con las organizaciones asociadas del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y, según proceda, otras Partes, expertos y donantes, para:*
 - i) *examinar la elaboración y aplicación de los Planes de acción nacionales para el marfil y, entre otras cosas, intercambiar experiencias y mejores prácticas;*
 - ii) *identificar oportunidades, en particular, aquellas que promuevan la colaboración a largo plazo entre las autoridades de observancia, para la colaboración transfronteriza y la cooperación regional, acciones conjuntas y movilización de recursos; y*
 - iii) *debatir acerca de las dificultades y las necesidades de asistencia técnica comunes;*
- b) *informar sobre la aplicación de la presente decisión a las reuniones 69ª o 70ª del Comité Permanente, formulando recomendaciones según proceda.*

17.81 *La Secretaría se pondrá en contacto con el ICCWC y sus miembros y procurará obtener su colaboración para la elaboración de los PANM y el seguimiento de su aplicación.*

17.82 *La Secretaría se pondrá en contacto con Partes y organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes con miras a proporcionar asistencia financiera y/o técnica para la elaboración y la aplicación efectiva del proceso de los PANM.*

PROPUESTAS DE ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN CONF. 10.10 (REV. COP17~~8~~)^{*}

1. El texto que se propone suprimir está ~~tachado~~. El nuevo texto propuesto aparece subrayado.
2. Proyecto de enmienda del párrafo 26 g) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) a fin de permitir que los miembros del Grupo Asesor Técnico de MIKE y ETIS tengan acceso a datos detallados de los programas de MIKE y ETIS de manera que puedan cumplir con sus responsabilidades según lo establecido en el mandato.
 26. g) *los resúmenes y conjuntos de datos facilitados a MIKE y ETIS y los análisis de esos datos constituyen información y se considerará que son del dominio público una vez que hayan sido publicados en el sitio web de la CITES o se hayan distribuido públicamente de otro modo; los datos detallados sobre casos concretos de decomisos, mortalidades de elefantes y aplicación de la ley proporcionados a MIKE o ETIS son propiedad de los que hayan facilitado los respectivos datos, que en la mayoría de los casos son las Partes en la CITES; todos los datos de este tipo relativos a una Parte en la CITES serán accesibles para esa Parte y para los miembros del Grupo Asesor Técnico de MIKE y ETIS con fines informativos y de examen pero no se facilitarán a ningún tercero sin el consentimiento de la Parte en cuestión; los datos también se podrán facilitar a contratistas (por ejemplo, estadísticos) o a otros investigadores (por ejemplo, colaboraciones de investigación aprobadas por el Subgrupo MIKE-ETIS) con arreglo a acuerdos de confidencialidad adecuados; y*
3. Propuestas de enmiendas del Anexo 3 (Directrices para el proceso de los planes de acción nacionales para el marfil) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17):

Anexo 3 **Directrices para el proceso de los planes de acción nacionales para el marfil**

Paso 1: Identificación de las Partes para el proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil

- a) El criterio para identificar Partes para el proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil (PANM) es el informe de ETIS que se presenta en cada reunión de la Conferencia de las Partes (CoP), de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución.
- b) En el caso de las Partes que han sido identificadas a través del informe del ETIS para la CoP como países que requieren atención, según se describe en el párrafo a) del Paso 1, la Secretaría de la CITES, en colaboración y en consulta con la Parte en cuestión, determinará si hay datos adicionales a tener en cuenta al formular su recomendación al Comité Permanente sobre si la Parte debe ser incluida o no en el proceso. En caso necesario, la Secretaría puede colaborar con otros expertos y realizar misiones en los países para ayudar en este proceso.
- c) ~~En caso necesario, la Secretaría puede colaborar con otros expertos y realizar misiones con el fin de ayudar a los países en este proceso.~~ En el plazo de 90 días a partir de la fecha de presentación del informe de ETIS para la CoP, la Secretaría utilizará otros datos pertinentes y tendrá en cuenta el propósito y los resultados propuestos del proceso de los PANM, en consulta con la Parte afectada, formulará una recomendación al Comité Permanente sobre la inclusión o no de esa Parte en el proceso.
 - Existe la presunción de que las Partes clasificadas como Partes de la categoría A¹⁴ en la categoría 'de principal preocupación' han de ser recomendadas para el proceso de los PANM.

¹⁴ Las Partes de la categoría A son las Partes más afectadas por el comercio ilegal de marfil.

- No se hace ninguna presunción respecto de las Partes clasificadas como Partes de la categoría B¹⁵ en la categoría ‘de preocupación secundaria’.
 - Existe la presunción de que las Partes clasificadas como Partes de la categoría C¹⁶ en la categoría “de importancia para observar” no van a ser recomendadas para el proceso de los PANM.
- d) Cuando el Comité Permanente lo estime procedente, recomendará que la Parte en cuestión participe en el proceso de los PANM y solicitará a dicha Parte que desarrolle un PANM, incluso por procedimiento postal.
- e) Cuando el Comité Permanente estime que no es procedente, no recomendará a la Parte en cuestión para el proceso de los PANM y tal decisión se documentará y se notificará.

Paso 2: Desarrollo de un PANM

- a) Previa solicitud del Comité Permanente, la Parte en cuestión preparará un PANM ‘adecuado’ consistente en un PANM que:
1. Aborde las cuestiones (o deficiencias) específicas identificadas en el Paso 1;
 2. Esté estructurado sobre los cinco pilares siguientes, según sea necesario:
 - i) Legislación y reglamentarios;
 - ii) Medidas de aplicación de las leyes en el ámbito nacional y colaboración interinstitucional;
 - iii) Colaboración internacional y regional en la aplicación de la ley;
 - iv) Divulgación, concienciación y educación; y
 - v) Presentación de informes;
 3. Reúna las características siguientes:
 - i) Define claramente las acciones a realizar;
 - ii) Tiene plazos específicos y define claramente el plazo para la realización de cada acción;
 - iii) Ha sido aprobado a un nivel que represente un compromiso nacional;
 - iv) Se desarrolla a través de un proceso consultivo y participativo, e incluye a todos los agentes pertinentes del país (según la materia específica y según determine cada Parte basándose en las circunstancias de su país);
 - v) Especifica los costes y las necesidades de financiación, así como la disponibilidad de dicha financiación, según proceda; e
 - vi) Incluye indicadores de resultados y objetivos relacionados directamente con las acciones necesarias, que miden los impactos de las acciones previstas por los PANM, por ejemplo: datos relativos a los niveles de caza ilegal de elefantes; el número de decomisos de marfil; procesos judiciales con resultado satisfactorio; progresos logrados relativos a lo previsto por el párrafo 6. d) de la presente Resolución; cambios en la legislación; y cualquier indicador pertinente del Marco indicador del ICCWC para los delitos contra la vida silvestre y los bosques.
 4. Se desarrolle ~~de acuerdo con la plantilla~~ utilizando el modelo para el desarrollo de un PANM¹⁷, disponible en la página sobre los PANM del sitio web de la CITES. proporcionada por la Secretaría; y

¹⁵ Las Partes de la categoría B son las Partes afectadas de manera acentuada por el comercio ilegal de marfil.

¹⁶ Las Partes de la categoría C son las Partes afectadas por el comercio ilegal de marfil.

¹⁷ https://cites.org/eng/prog/niaps/Guidelines_templates

5. Contenga medidas proporcionales a los problemas a resolver.
- b) Las Partes deberían enviar un PANM a la Secretaría en el plazo de 120 días a partir de la fecha en que el Comité Permanente solicitó a la Parte concernida que desarrollara un PANM.
- c) Se invita a las Partes a que, al desarrollar y aplicar sus PANM, se basen, según proceda, en la *Orientación a las Partes para la elaboración y aplicación de planes de acción nacionales para el marfil*,¹⁸ disponible en la página web sobre los PANM de la Secretaría de la CITES.

Paso 3: Evaluación de la idoneidad de un PANM

- a) Una vez elaborado el PANM por una Parte, la Secretaría evaluará la idoneidad de este en colaboración con expertos, en caso necesario;
- b) Si fuese necesario revisar el PANM, la Parte debería enviar las revisiones en el plazo de 60 días a partir de la fecha en que la Secretaría solicitó a la Parte en cuestión que revisara su PANM.
- c) La Secretaría aceptará el Plan que será aprobado por la Parte pertinente.
- d) Si una Parte desea revisar y actualizar su PANM previamente considerado adecuado, para incorporar nuevas medidas necesarias a fin de responder a cualquier tendencia emergente de caza furtiva de elefantes o de tráfico de marfil o a cuestiones conexas, la Parte presentará el PANM revisado y actualizado propuesto a la Secretaría, junto con una explicación de la revisión y actualización de su PANM. En los casos en que alguna de las medidas del PANM que se consideraban adecuadas no se hubieran "realizado" o "realizado sustancialmente", pero se hubieran suprimido del PANM revisado y actualizado, la Parte deberá justificar la supresión de esas medidas.
- e) La Secretaría evaluará la idoneidad de cualquier PANM revisado y actualizado que se reciba de una Parte, de conformidad con los párrafos a) a c) del Paso 3.
- f) La Secretaría pondrá a disposición del público en la página web sobre los PANM todo PANM nuevo, revisado o actualizado que haya sido aceptado como "adecuado"...

Paso 4: Supervisión de la aplicación del Plan

- a) Las Partes deberían enviar sus informes sobre los progresos logrados a la Secretaría 90 días antes de cada reunión ordinaria del Comité Permanente, utilizando el modelo para los informes sobre los progresos realizados en la aplicación del PANM¹⁹, disponible en la página sobre los PANM del sitio web de la CITES;
- b) Las Partes deberían presentar informes sobre la realización de cada una de las acciones previstas por el PANM utilizando el modelo y asignando y utilizarán la plantilla proporcionada por la Secretaría para asignar una de las calificaciones siguientes a cada medida incluida en el PANM, según sea pertinente:
1. *Realizada* – se ha realizado la acción o medida;
 2. *Realizada sustancialmente* – se han registrado progresos importantes en la aplicación y los hitos y plazos establecidos se han cumplido en su totalidad o en gran medida;
 3. *En proceso de realización* – se han registrado buenos progresos en la aplicación y parece que los hitos y plazos establecidos se cumplen totalmente o en gran medida;
 4. *Progresos parciales* – se han registrado progresos limitados en la aplicación y parece poco probable que se logren los hitos y plazos establecidos. Cuando se utiliza esta calificación, la Parte que presenta el informe debería aportar una aclaración sobre las causas de la falta de progresos o los problemas ocurridos en la realización de la acción calificada;

¹⁸ <https://cites.org/sites/default/files/common/prog/niaps/Maputo%20recommended%20actions.pdf>

¹⁹ https://cites.org/eng/prog/niaps/Guidelines_templates

5. *En espera de la realización de otra medida* – la aplicación de una medida no puede iniciarse o no se pueden cumplir los plazos o hitos establecidos hasta que avance o se finalice otra de las medidas previstas por el PANM. Cuando utilice esta categoría, la Parte informante debería proporcionar una explicación de la medida que debería completarse o sobre la que deberían hacerse progresos, y cómo se relaciona con la medida calificada;
 6. *No iniciada* – la medida no se ha iniciado en la fecha establecida al respecto en el PANM. Cuando los progresos parciales o limitados de una Parte sean consecuencia de su capacidad limitada, debería informar a la Secretaría de esta situación.
- c) La Secretaría evaluará los informes, basándose en las autoevaluaciones y en colaboración con expertos, en caso necesario, presentará los informes al Comité Permanente en cada una de sus reuniones ordinarias, y hará recomendaciones al Comité Permanente, según proceda y también pondrá los informes a disposición del público en la página web sobre los PANM.
 - d) La Secretaría determinará si la información disponible fuera insuficiente para poder hacer una evaluación de los progresos o acciones con respecto a los hitos y objetivos fijados.
 - e) Tras la evaluación general por la Secretaría del informe sobre los progresos presentado por una Parte, el Comité Permanente debería considerar las siguientes calificaciones:
 1. *Realizado* - un mínimo del 80 por ciento de las medidas del PANM han sido evaluadas como 'realizadas sustancialmente', y las medidas restantes han sido autoevaluadas como 'en proceso' de realización. El informe sobre los progresos presentado por la Parte proporciona información suficiente sobre las actividades realizadas para justificar las calificaciones asignadas a los progresos.
 2. *Progresos parciales* – un mínimo del 50% de las medidas del PANM han sido evaluadas como 'en proceso de realización'; las medidas restantes han sido evaluadas como 'inicio/progresos pendientes de la finalización de otra medida' o como "progresos parciales". El informe sobre los progresos presentado por la Parte proporciona información suficiente sobre las actividades realizadas para justificar las calificaciones asignadas a los progresos.
 3. *Progresos limitados* – no se aplica ninguna de las calificaciones antes indicadas y, por consiguiente, se han hecho progresos limitados en la aplicación de las medidas del PANM.
 - f) Cuando se ha solicitado a una Parte que desarrolle y aplique un PANM y no ha presentado un PANM adecuado dentro del plazo establecido o no ha presentado un informe sobre los progresos antes de la fecha indicada, o no ha logrado los objetivos especificados en el PANM dentro del plazo establecido o de otro modo no ha seguido el proceso y procedimientos indicados en los Pasos 1 a 3 de estas directrices, la Secretaría y el Comité Permanente, según proceda, deberían considerar las medidas apropiadas, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Conf. 14.3, sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, a fin de garantizar el cumplimiento del proceso de los PANM.

Paso 5: Finalización del PANM y salida del proceso de los PANM

- a) Las Partes deben notificar a la Secretaría cuando hayan evaluado el 80% de las medidas del PANM como "Realizada sustancialmente" y todas las medidas restantes del PANM estén evaluadas como "en proceso" de realización.
- b) La Secretaría, ~~en colaboración con los expertos pertinentes (por ejemplo, el ICCWC y sus miembros),~~ evaluará los progresos comunicados por la Parte de que se trate, y considerará si se proporcionan suficientes detalles sobre las acciones y actividades realizadas para cada una de las medidas del PANM a fin de justificar las calificaciones asignadas en la autoevaluación de los progresos realizados la aplicación declarada por la Parte, . Se alienta a la Secretaría a que contrate a los expertos pertinentes o lleve a cabo una misión en el país incluso mediante el envío de misiones al país, según proceda. para ayudar en este proceso, y formular recomendaciones a fin de que el Comité Permanente considere si:
 - i) es necesario que la Parte revise y actualice el PANM y continúe su aplicación;
 - ii) es necesario adoptar cualquier otra medida; o
 - iii) la Parte ha "realizado" su PANM y sale del proceso de los PANM.

- c) Al formular recomendaciones para su examen por el Comité de conformidad con el párrafo b) del Paso 5, la Secretaría deberá tener en cuenta los siguientes elementos, cuando sea pertinente y apropiado:
- i) las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17);
 - ii) si el análisis del ETIS continúa identificando a la Parte como Parte que requiere atención;
 - iii) cualquier medida significativa aplicada o cualquier política desarrollada por la Parte para combatir la caza furtiva de elefantes y el comercio ilegal de marfil, según corresponda; y
 - iv) cualquier otra información que pueda estar disponible, por ejemplo, una marcada reducción de la caza furtiva de elefantes y del comercio ilegal de marfil, según corresponda, que pueda afectar a la Parte, o cualquier tendencia continua, nueva o emergente que pueda ser motivo de preocupación.
- e) ~~Si, después de consultar a los expertos pertinentes, la Secretaría determina que la Parte en cuestión ha realizado todas las acciones del PANM, tal y como ha declarado, y la Parte ya no aparece señalada en el análisis de ETIS, la Secretaría recomendará considerar que la Parte ha “cumplido” su PANM y aconsejará al Comité Permanente que se suprima a la Parte del proceso de los PANM.~~
- d) ~~Si, después de consultar a los expertos pertinentes, la Secretaría determina que la Parte en cuestión ha realizado todas las acciones del PANM, tal y como ha declarado, pero la Parte sigue apareciendo señalada en el análisis de ETIS, la Secretaría recomendará al Comité Permanente que identifique las deficiencias del PANM con el fin de evaluar si es necesario revisar o actualizar el PANM finalizado, si se suprime a la Parte del proceso de los PANM o si se deben adoptar otras medidas.~~
- e) ~~Si, después de consultar a los expertos pertinentes, la Secretaría determina que la Parte en cuestión ha realizado todas las acciones del PANM, tal y como ha declarado, pero no está disponible el análisis de ETIS, la Secretaría indicará que el PANM de la Parte se ha realizado; no obstante, la Secretaría recomendará al Comité Permanente que la Parte no participe en un PANM nuevo hasta que esté disponible el análisis de ETIS. La situación de la Parte en ese caso se registrará como “PANM finalizado pendiente de nuevo análisis de ETIS”.~~
- f) ~~Si, después de consultar a los expertos pertinentes, la Secretaría no está satisfecha de que la Parte en cuestión ha realizado todas las acciones del PANM, tal y como ha declarado, la Secretaría recomendará las medidas apropiadas al Comité Permanente.~~

Mandato para el examen del programa ETIS adoptado por la reunión SC70

MANDATO PARA EL EXAMEN DEL PROGRAMA ETIS, QUE INCLUYA OPERACIONES, RECOPIACIÓN, VALIDACIÓN Y GESTIÓN DE DATOS, ANÁLISIS Y RESULTADOS TÉCNICOS

Actividades

1. Examinar las disposiciones que figuran en el Anexo 1 (*Supervisión del comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante*) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) sobre *Comercio de especímenes de elefante*, haciendo referencia especialmente a las secciones 2 (*Alcance*), 3 (*Métodos*), 4 (*Acopio y recopilación de datos*) y 5 (*Información, análisis e interpretación de datos*), a los efectos de determinar:
 - a) si estas disposiciones y su aplicación resultan adecuadas para cumplir los objetivos del ETIS enunciados en el párrafo 26 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), y si estas son suficientemente sólidas y transparentes y se justifican desde el punto de vista científico;
 - b) si los procesos y métodos siguientes que aplica TRAFFIC están descritos adecuadamente en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), y contribuyen de manera suficiente a lograr los objetivos del ETIS:
 - acopio de datos
 - validación de datos
 - gestión de datos
 - análisis e interpretación de datos, incluido el código (algoritmo utilizado para el análisis)
 - difusión de datos
 - examen del análisis
 - resultados técnicos e informes;
 - c) si es necesario enmendar el Anexo 1 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17) y, en ese caso, proponer enmiendas según se requiera; y
 - d) si el análisis del ETIS puede prestar apoyo a los procesos y la adopción de decisiones de la CITES, como el proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil:
2. Al llevar a cabo el examen antes indicado, se debería dar debida consideración a lo siguiente:
 - a) el contexto en el que se desarrolló el ETIS y la manera en que se usa el análisis del ETIS actualmente en los procesos y la adopción de decisiones de la CITES;
 - b) los arreglos institucionales, las operaciones y la capacidad para cumplir los objetivos del ETIS enunciados en el párrafo 26 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17);
 - c) las cuestiones planteadas por las Partes durante la 69ª reunión del Comité Permanente en relación con la metodología y el análisis del ETIS (que serán facilitadas por la Secretaría CITES);
 - d) las comunicaciones remitidas por las Partes en relación con la metodología del ETIS, de conformidad con el párrafo 158 v) del documento SC69 Doc. 29.3 y las comunicaciones recibidas por la Secretaría para el 28 de febrero de 2019 a más tardar (que serán facilitadas por la Secretaría CITES);
 - e) los informes del ETIS sometidos a la consideración de la Conferencia de las Partes, incluidos los documentos CoP17 Doc. 57.6 (Rev. 1) y CoP16 Doc. 53.2.2 (Rev. 1);

- f) información facilitada por el Grupo asesor técnico de MIKE y ETIS en relación con el análisis del ETIS (incluidos los documentos de información CoP17 Inf. 67 y SC69 Inf. 22);
 - g) publicaciones científicas revisadas por pares en relación con los análisis del ETIS, tales como las siguientes: Underwood, F.M., Burn, R.W., Milliken, T. (2013). Dissecting the illegal ivory trade: an analysis of ivory seizures data. PLoS One 8(10): e76539; y Burn, R.W., Underwood, F.M. (2012). A new statistical modelling framework to interpret ivory seizures data: A technical report describing the new modelling framework for analysing seizures data from the Elephant Trade Information System. Mathematics Report series (1/2013), Departamento de Matemática y Estadística, Universidad de Reading, Reino Unido;
 - h) las bases de datos existentes y los procedimientos operativos estándar que se usan en el análisis del ETIS; y
 - i) otras publicaciones y estudios científicos pertinentes acerca del análisis estadístico de lo siguiente:
 - i) datos relacionados con el comercio ilegal de especímenes de elefante;
 - ii) datos sobre el comercio ilegal de especies silvestres; y
 - iii) otros datos sobre comercio ilícito.
3. Al realizar el examen, debería darse debida consideración además a los arreglos institucionales y recursos requeridos para lo siguiente:
- a) aplicar las recomendaciones propuestas para enmendar la metodología actual del ETIS o la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17); y
 - b) cumplir adecuadamente los objetivos del ETIS y garantizar su sostenibilidad a largo plazo.
4. Consultar con las Partes, TRAFFIC, los especialistas en estadística que participan en la elaboración del análisis estadístico para el ETIS y responsables del análisis del ETIS, los miembros del Grupo asesor técnico de MIKE-ETIS y el Comité Permanente. El informe de progresos, las conclusiones preliminares y el informe final se deberían compartir con las Partes, TRAFFIC y los especialistas en estadística que participan en la elaboración del análisis estadístico para el ETIS y responsables del análisis del ETIS.

Plazo

6 meses

Productos previstos

Un informe a la Secretaría que incluya secciones específicas sobre lo siguiente:

- a) los resultados principales del examen del programa ETIS en relación con lo siguiente:
 - i) los aspectos técnicos²⁰ y operacionales del marco analítico del programa ETIS;
 - ii) los arreglos institucionales para el ETIS, incluidos operaciones y recursos;
 - iii) las disposiciones que figuran en el Anexo 1 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17), haciendo referencia específica a las secciones 2 y 5; y
 - iv) si estas disposiciones y su aplicación resultan adecuadas para cumplir los objetivos del ETIS enunciados en el párrafo 26 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17); y

²⁰ *Los aspectos técnicos incluyen todos los aspectos a los que se hace referencia en el párrafo 1 b) del Mandato, así como otras consideraciones, como los aspectos socioeconómicos y relacionados con la gobernanza.*

v) cualquier otro asunto que se haya identificado en el proceso de examen y que podría reforzar el programa ETIS.

b) recomendaciones que surjan del examen del programa ETIS.

Competencias/experiencia especializada

Las competencias y áreas de experiencia especializada que se requieren, como mínimo, para realizar este examen con eficacia son las siguientes:

- a) conocimiento y comprensión de la gobernanza institucional, especialmente en lo que se refiere a la gestión de procesos de índole delicada y controvertidos y del equilibrio entre los intereses de múltiples interesados directos;
- b) experiencia en evaluación de programas y proyectos, con especial atención a los procesos de fortalecimiento institucional, cambio y reestructuración;
- c) experiencia en el análisis y la auditoría de procesos empresariales, especialmente en el análisis de los procesos empresariales para mejorar la transparencia, y en la verificación de la adecuación de procedimientos, prácticas y controles;
- d) experiencia con modelos estadísticos y su interpretación, en particular el uso de modelos jerárquicos bayesianos y el examen de metodologías estadísticas;
- e) título de posgrado en estadística y amplia experiencia en la aplicación de métodos estadísticos modernos con el fin de generar soluciones pragmáticas para problemas del mundo real;
- f) experiencia en la gestión del acopio y el procesamiento de datos y su flujo a través de un sistema para suministrar información a los encargados de la formulación de políticas en el plano nacional e internacional; por ejemplo, la contratación de una oficina de estadística gubernamental o la realización de auditorías estadísticas;
- g) conocimientos de gestión y mantenimiento de bases de datos; y
- h) aptitudes para el trabajo en red y las comunicaciones, y experiencia con la estructuración de una colaboración significativa con múltiples partes, científicos, especialistas e interesados directos.

Los conocimientos acerca de la CITES, en particular las decisiones, procesos y deliberaciones relacionados con la conservación de los elefantes, el comercio de especímenes de elefante, la caza furtiva de elefantes y el comercio ilegal de marfil [Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP17)] resultarán útiles.

No se designará a los miembros del Grupo Asesor Técnico de MIKE-ETIS como expertos independientes debido a la función de vigilancia que ejercerán estos miembros.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, la Secretaría propone el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

La Secretaría propone lo siguiente en relación con el presupuesto provisional y la fuente de financiación:

1. La aplicación de los proyectos de decisión presentados en el **Anexo 1** no tendría implicaciones presupuestarias y de carga de trabajo significativas para la Secretaría y el Comité Permanente, y éstas pueden ser absorbidas en el programa ordinario de trabajo.
2. Los recursos necesarios para aplicar MIKE y ETIS en su forma actual se indican en las secciones pertinentes de los documentos CoP18 Doc. 69.2 y CoP18 Doc. 69.3 respectivamente.
3. En lo que respecta al papel de la Secretaría en el proceso de los PANM, la Secretaría propuso en el párrafo 41 incorporar el costo correspondiente a la supervisión y apoyo al proceso de los PANM en el presupuesto del Fondo Fiduciario de la CITES (CTL) para los años 2020-2022, y más específicamente a través de la creación de un puesto de Oficial de Apoyo para el Cumplimiento, que apoyaría la aplicación de los PANM y otros procesos de cumplimiento en el marco de la CITES.. Esta propuesta se presenta en el documento sobre *Presupuesto y programa de trabajo para 2020-2022*, preparado para la presente reunión, con miras a su examen por la Conferencia de las Partes.
4. La aplicación del proyecto de decisión propuesto por la Secretaría y recogido en las observaciones de la Secretaría tendrá consecuencias financieras. Se necesitarán aproximadamente 30 000 dólares de EE.UU. para preparar una propuesta relativa a las posibles estrategias a fin de asegurar la sostenibilidad financiera y operativa de los programas MIKE y ETIS, y será preciso obtener financiación externa.

Actividad	Costo aproximado
Desarrollo de posibles estrategias a fin de asegurar la sostenibilidad financiera y operativa de los programas MIKE y ETIS.	27 000 USD
Gastos de apoyo al programa (13%)	3 510 USD
Total	30 510 USD